Proyecto de Ley N° 362/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
01 OCT 2021
RECIBIDO
Firma ..... Hora 5:00p

CONGRESISTA LUIS RAÚL PICÓN QUEDO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA Y OTROS BENEFICIOS, DISPONIENDO SU APLICACIÓN INMEDIATA

El Grupo Parlamentario **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, por iniciativa del Congresista **LUIS RAÚL PICÓN QUEDO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HA DADO LA LEY SIGUIENTE

LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA Y OTROS BENEFICIOS, DISPONIENDO SU APLICACIÓN INMEDIATA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto eliminar la pensión vitalicia otorgada a los ex Presidentes de la República mediante la Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, así como cualquier otro beneficio, a excepción del resguardo policial, con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad en la pensión y optimizar el uso de los recursos públicos.

Artículo 2. Derogación de la Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República

Deróguese la Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

Artículo 3. Eliminación de beneficios para los ex Presidentes de la República

Elimínense todos los beneficios que se otorguen a favor de los ex Presidentes de la República, salvo el resguardo policial mínimo necesario para su seguridad, el mismo que se otorga por un plazo máximo de 2 años.

LPQ/afg

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aplicación inmediata

La presente ley es de aplicación inmediata, desde su entrada en vigencia, cancelándose el otorgamiento de todos los beneficios que elimina la presente ley.

Lima, 27 de septiembre de 2021

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2021 15:21:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PICON QUEDO Luis Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2021 15:10:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2021 17:06:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2021 15:08:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2021 13:38:48-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2021 13:39:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2021 11:57:59-0500

LPQ/afg

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER

A los 200 años de independencia de nuestro país, podemos observar que poco se ha hecho por superar problemas arraigados desde el inicio de nuestra vida republicana: la pobreza, la informalidad, la desigualdad y la corrupción, son factores que han marcado nuestra historia.

Actualmente, nuestro país no solo viene siendo golpeado por estos flagelos sociales, sino que, los mismos se han agudizado en el contexto de pandemia que vivimos. La pobreza incrementó en cerca del 10%, pasando de tener más de 6 millones de pobres a más de 9 millones de pobres[1]; la informalidad se incrementó bordeando a la fecha cerca del 77.3% de empleos informales[2]; la desigualdad está presente en todas las esferas, haciéndose notar con mayor claridad entre aquellos que pudieron adquirir medicamentos, camas UCI o que pudieron vacunarse antes que otros que tuvieron que juntar "sol por sol" o "hacer su cola" para lograr acceder a estos. Y la corrupción no solo encontró el escenario perfecto en un país que habiendo decretado la emergencia flexibilizó sus mecanismos de contratación, sino que encontró un país en el que sus últimos presidentes estuvieron inmersos en actos de corrupción. Según el "Informe Final de la Comisión Lava Jato", estarían inmersos en actos de corrupción los últimos gobiernos de Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García (2006-2011) y Ollanta Humala (2011-2016), no descartándose su proyección hasta los gobiernos de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018) y Martín Vizcarra (2018-2020)[3], los mismos

---

[1] Fuente: https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/pobreza-monetaria-alcanzo-al-301-de-la-poblacion-del-pais-durante-el-ano-2020-12875/. Consulta: 27/09/2021.

[2] Fuente: https://elcomercio.pe/economia/peru/el-empleo-en-el-peru-cada-vez-mas-informal-por-monica-munoz-najar-opinion-noticia/. Consulta: 27/09/2021.

[3] Estudio del Informe Final de la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado peruano. Fecha 2018.

que, dicho sea de paso, también destacan por la incapacidad e ineficiencia en su gestión.

A pesar de ser esta nuestra realidad, vemos que, con frivolidad y de manera injustificada, la ley establece el otorgamiento de una pensión vitalicia a los ex Presidentes de la República, quienes haciendo poco o nada por nuestro país, ya se encuentran reclamando su percepción, este es el caso del señor Francisco Sagasti y Manuel Merino, presidentes de transición que no fueron elegidos por voto popular sino que asumieron en una coyuntura de transitoriedad sin perder su condición de congresistas, y otros de los que reclaman es el exmandatario Martín Vizcarra, el que traicionó a todo el pueblo peruano vacunándose anticipadamente junto a su familia, mientras miles de peruanos morían a causa del Covid-19.

Por esta razón, y en un acto de justicia, es una verdadera necesidad nacional que eliminemos por completo el privilegio de una pensión vitalicia y otros beneficios que actualmente los expresidentes pueden percibir, los mismos que no hacen otra cosa más que incrementar la brecha de desigualdad que existen en nuestro país, y malgastar los recursos público que tanta falta nos hace en este contexto de pandemia.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De conformidad con el literal d), inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley:

> "*no pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la exposición de motivos*".

En ese sentido, es imperativo efectuar una búsqueda detallada de los proyectos de ley presentados en periodos parlamentarios anteriores que podrían servir como antecedentes legislativos. La búsqueda abarcará el actual periodo, así

como el periodo complementario y el periodo parlamentario trunco que conforman el quinquenio del 2016 – 2021, así como los dos periodos parlamentarios anteriores (2011 – 2016 y el 2006 – 2011).

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentados en el actual periodo parlamentario, podemos observar que, no se han presentado hasta la fecha algún proyecto de ley que contenga una regulación igual o similar a nuestra iniciativa, es más no se ha presentado ninguna iniciativa que pretenda eliminar o regular la pensión vitalicia, conforme se puede observar del Portal Web del Congreso de la Republica.

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario complementario, no hemos podido encontrar una iniciativa que contenga igual regulación a nuestra propuesta, sin embargo, si existen diversos proyectos de ley que pretenden eliminar o regular la pensión vitalicia de los expresidentes, así tenemos:

1. El Proyecto de Ley 5113/2020-CR, por el que se propone dejar sin efecto pensión vitalicia para ex Presidentes Constitucionales de la República.
2. El Proyecto de Ley 5140/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de los ex Presidentes de la República.
3. El Proyecto de Ley 5148/2020-CR, por el que se propone disponer la eliminación del sueldo vitalicio de los expresidentes.
4. El Proyecto de Ley 5178/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la derogatoria de la Ley N° 26519 que establece una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad para todos los ex Presidentes Constitucionales de la República.
5. El Proyecto de Ley 5209/2020-CR, por el que se propone derogar la Ley N° 26519, que establece pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República.
6. El Proyecto de Resolución Legislativa 5413/2020-CR, que propone eliminar privilegios otorgados mediante acuerdos de Mesa Directiva del Congreso de la República a los ex Presidentes de la República.

7. El Proyecto de Ley 5444/2020-CR, por el que se propone eliminar pensión vitalicia a los ex Presidentes Constitucionales de la República del Perú, y demás beneficios.
8. El Proyecto de Ley 5448/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de ex Presidentes de la República.
9. El Proyecto de Ley 5641/2020-CR, por el que se propone modificar el Artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la República y se extiende la reducción de pensiones y remuneraciones a los altos funcionarios del Estado Peruano.
10. El Proyecto de Ley 6394/2020-CR, que propone eliminar los sueldos vitalicios de excongresistas, exsenadores, exdiputados, expresidentes y altos funcionarios.
11. El Proyecto de Ley 6412/2020-CR, por el que propone eliminar las pensiones vitalicias y otros beneficios otorgados a los ex Presidentes de la República.
12. El Proyecto de Ley 6521/2020-CR, que propone eliminar el sueldo vitalicio de los ex presidentes de la República.
13. El Proyecto de Ley 6686/2020-CR, que propone un proyecto de ley que deroga la Ley 26519, pue otorga pensiones vitalicias a los ex Presidentes de la República y deja sin efecto beneficios.
14. El Proyecto de Ley 6700/2020-CR, que propone modificar la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.
15. El Proyecto de Ley 6788/2020-CR, que propone derogar la Ley 26519, Ley que establece pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República.
16. El Proyecto de Ley 7358/2020-CR, que propone ley que agrega el inciso 3) al artículo 4 de la Ley 28212, Ley de Desarrollo Constitucional del Artículo 39 de la Constitución Política del Perú, en lo concerniente al derecho a pensión de los que asumen el cargo de Presidente de la República.

LPQ/afg

17. El Proyecto de Ley 7375/2020-CR, que propone que todo Presidente de la República que se encuentre incurso en las causales previstas por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado, pierde de manera automática toda condecoración, dieta, bonificación y/o privilegio que le hubiera otorgado el Estado.

Es importante precisar que, todos estos proyectos de ley devinieron en el Dictamen Favorable Sustitutorio de la Comisión de Constitución y Reglamento, aprobado el 03 de diciembre del 2020 por unanimidad. Posteriormente, en el Pleno se presentaron diversos textos sustitutorios del dictamen, el último texto sustitutorio fue aprobado en primera votación y dispensado de la segunda votación, motivo por el cual se elaboró la autógrafa y se remitió al Ejecutivo para su promulgación. Sin embargo, el 20 de julio del 2021, estando en funciones de Presidente de la República el congresista Francisco Sagasti, observó la norma y regresó esta propuesta a la comisión de origen. Con el cierre del periodo parlamentario, esta propuesta fue derivada al archivo.

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario trunco, no hemos podido encontrar una iniciativa que contenga igual regulación a nuestra propuesta, sin embargo, si existen diversos proyectos de ley que pretenden eliminar o regular la pensión vitalicia de los expresidentes, así tenemos:

1. El Proyecto de Ley 254/2016-CR, que propone los beneficios únicos de los expresidentes de la República.
2. El Proyecto de Ley 486/2016-CR, por el que se propone modificar el artículo 1 de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para Ex Presidentes Constitucionales de la República.
3. El Proyecto de Ley 1542/2016-CR, que propone el cese definitivo de la pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el Juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el libro segundo del Código Penal, incorporando el artículo 2-A a la Ley N° 26519.

4. El Proyecto de Ley 2293/2017-CR, por el que se reforma la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.
5. El Proyecto de Ley 3731/2018-CR, que propone eliminar privilegios a ex Presidentes Constitucionales de la República.

Debemos precisar que, estos proyectos de ley también fueron acumulados en el dictamen referido de la Comisión de Constitución, motivo por el que después de su observación por parte del Ejecutivo, regresó a la comisión de origen y por cierre de periodo parlamentario fue derivado al archivo.

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario 2011 – 2016, no hemos podido encontrar una iniciativa que contenga igual regulación a nuestra propuesta, sin embargo, si existen diversos proyectos de ley que comparten la misma preocupación respecto a suprimir beneficios de los expresidentes, así tenemos el Proyectos de Ley N° 5193/2015-CR, que propone modificar el artículo 5, inciso 1) del Decreto Supremo 004-2016-IN, correspondiente al Reglamento del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo 1230, sobre Seguridad y Protección a funcionarios y personalidades.

Efectuando la búsqueda y revisión de los proyectos de ley presentados en el periodo parlamentario 2006 – 2011, no hemos podido encontrar una iniciativa que contenga igual regulación a nuestra propuesta, sin embargo, si existen diversos proyectos de ley que comparten la misma preocupación respecto a suprimir beneficios de los expresidentes, así tenemos:

1. Proyecto de ley 4393/2002-CR, que propone modificar los artículos de la Ley N° 26519, que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la República.
2. Proyecto de ley 4282/2002-CR, que propone una Ley que deroga la Ley Nº 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes de la República.

Por lo tanto, podemos observar que, la preocupación por eliminar o regular este privilegio de los expresidentes no es nueva, sino que viene desde periodos

parlamentarios anteriores, propuestas que por falta de voluntad política no prosperaron y en otros casos aun habiendo prosperado no fue promulgada por quien se beneficia con estos privilegios.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.
- Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

IV. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA EN EL PERÚ

La pensión vitalicia para los expresidentes tiene una de sus primeras manifestaciones en el gobierno del expresidente Fernando Belaunde Terry, cuando con fecha 04 de agosto de 1964 se promulga la Ley 15116, la misma que señala en su artículo 1 que: "(...) tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país. Esta pensión se reajustará cada vez que se modifique el haber básico del Presidente de la Republica"[4]. Como se observa, en este momento se reguló que la pensión se otorgue con una base de cálculo del 60% del básico de quien ejerza la primera magistratura.

En el año de 1979, con la dación de la Constitución Política de ese año, se contempló la figura del llamado "senador vitalicio", el mismo que comprendía a los ex Presidentes Constitucionales de la República, según el artículo 166 de la referida Constitución. Ahora, resulta obvio precisar que, al tenerse la condición de senador vitalicio se percibía un sueldo vitalicio.

Es con la Constitución vigente de 1993, donde se elimina la figura del senador vitalicio y con ello la figura del llamado "sueldo vitalicio", ya que se cambió toda la

[4] Artículo 1 de la Ley 15116, Disponiendo que los que ejerzan o hayan ejercido la Presidencia de la República, tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país.

estructura de la organización parlamentaria al pasar de un sistema bicameral a uno de naturaleza unicameral.

Posterior a su eliminación constitucional de este privilegio, en 1995 se promulgó la Ley 26519, ley que se encuentra vigente y en la que contempla que los expresidentes perciben una pensión vitalicia equivalente al total de ingresos de un congresista de la república en actividad[5].

Es importante precisar que, este privilegio encuentra sus raíces en las llamadas realezas europeas, en los que predomina la nobleza y los protocolos en el ejercicio de la función[6]. Sin embargo, en un país con tanta desigualdad, tanta incapacidad y "corruptos hasta para exportar" – como diría el Presidente Castillo – no existe sustento objetivo para mantener este tipo de privilegios, por el contrario, como afirma Jean Garrigues: "(por) muchas razones (la globalización, la democracia de opinión, la mediatización excesiva, incluso la pipolización) han diezmado la figura vertical de autoridad heredada (...)"[7]. Es decir, esa figura vertical de Presidente de la República que se concebía en antaño, ahora en nuestros tiempos ha cambiado.

2. LOS BENEFICIOS QUE GOZAN LOS EXPRESIDENTES

Debemos empezar aclarando que, el término "expresidente" no existe constitucionalmente, sino que, es mediante la Ley 26519 donde se le da vigencia legal a esta condición de los presidentes que culminan su mandato.

Haciendo esta aclaración podemos sintetizar los beneficios de los que gozan los llamados expresidentes, así tenemos:

---

[5] El texto íntegro de la ley señala lo siguiente:
"Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.
En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.
Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes.
Artículo 3.- El Pliego Congreso de la República incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1.
Artículo 4.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley."

[6] Estudio del Proyecto de Ley 5448/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de ex Presidentes de la República.

[7] Présidents: au cceur du pouvoir, Jean Garrigues Le Fa une Éditeur, p 12. Texto original: " ... De nombreuses raisons (mondialisation, démocratie d'opinion, médiatisation excessive, voire pipolisation) ont décimé la figure verticale de l'autorité héritée ... "

a) Beneficio económico: Como ya hemos señalado, los expresidentes gozan de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad ascendente a 15600 soles mensuales. Este beneficio se encuentra recogido en la Ley 26519.

b) Protección policial: Conforme al inciso 6) del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 1267[8], contempla como función de la Policía Nacional del Perú brindar seguridad a determinados sujetos como Presidente de la República, Congresistas, Ministros, entre otros, sin embargo, del texto expreso de la ley no vemos que se contemple a los expresidente, esto sucede dado que, los expresidentes se encuentran amparado en el Reglamento de la norma referida, es así que se señala en el inciso 7) del artículo 4, título I del Reglamento, lo siguiente: "*7) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo* ***y a los Ex Presidentes****; a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República (...)*".

Pero, además de los beneficios contemplados en las normas referidas, tenemos otros beneficios que han sido contemplados en diversos Acuerdos de Mesa Directiva, siendo uno de los últimos emitidos el Acuerdo de Mesa Directiva 78-2016-2'17/MESA-CR, de fecha 11 de octubre del año 2016, en el que se estableció que los expresidentes contaran con apoyo logístico y personal consistente en: pensión, seguro, prestamos vehiculares, personal CAS (con sueldo máximo de 3700 soles) y vales de combustibles con un tope de 150 galones mensuales[9].

3. EL TRATAMIENTO DE LA PENSIÓN VITALICIA

En el desarrollo de esta sección evaluaremos, *prima facie*, la naturaleza de la pensión vitalicia otorgada a los expresidentes, así como el tratamiento legal que

[8] El referido artículo señala que: "6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley."

[9] Estudio del Dictamen recaído en los proyectos de ley 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412, y 6521, del periodo parlamentario 2016 – 2021, que propone derogar la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

recibe en nuestro país, y, finalmente, las condiciones, los sujetos y otros aspectos relevantes en como se viene prestando este beneficio.

La Ley 26519, al hacer referencia a la pensión vitalicia le da un tratamiento legal como si se tratase de un derecho al señalar en su artículo 2 que: "El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional (...)". Sin embargo, es importante diferenciar que, en el fondo, lo que contempla esta ley no es propiamente un derecho, sino más bien un beneficio o privilegio a favor de determinado sujeto, por su condición o investidura. Los derechos son facultades o potestades inherentes a la condición misma de ser humano, por ende, son universales y procuran una sociedad más digna y justa, por el contrario, los privilegios son concesiones que se realizan a favor de una persona o grupo de personas por condiciones especiales, motivo por el que así como se otorga también son revocables[10]. Siendo así, queda claro que la naturaleza de la pensión vitalicia de los expresidentes es un privilegio que es perfectamente revocables por ley.

Respecto a su tratamiento en nuestro país, hemos señalado que esta se encuentra recogida en la Ley N° 26519, que data del año 1995, y en la que se señala que se otorga a los ex Presidentes de la República o, de ser el caso, a sus beneficiarios (cónyuge e hijos menores). La pensión asciende a la remuneración integra de un congresista, es decir, asciende a 1560 soles.

Al tratarse sobre las causales de suspensión de esta pensión vitalicia vemos que la ley señala en su artículo 2 que este derecho queda en suspenso en el caso de los expresidentes con acusación constitucional hasta que la sentencia judicial los declare inocentes.

Según lo señalado en un informe del Diario Gestión[11], actualmente quienes reciben esta pensión vitalicia son cuatro expresidentes: Alan García (beneficiarios), Valentín Paniagua (beneficiarios), Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski. Es así que este Diario informa:

---

[10] Estudio del Proyecto de ley 3731/2018-CR, que propone establecer un esquema pensionario digno y justo para los expresidentes Constitucionales de la República acorde a la voluntad del servicio que se les confiere modificando para ello el Artículo 1° de la Ley 26519, Ley que establece pensión para expresidentes Constitucionales de la República.

[11] Diario Gestión. Lo que debes saber sobre la pensión vitalicia para expresidentes del Perú. Actualizado el 24/09/2021.

> "En el caso de Alan García, su pensión vitalicia es recibida por su viuda Pilar Nores, de quien no se divorció, y el hijo menor de edad (Federico García de 16 años) que tuvo con Roxanne Cheesman. Lo mismo sucede con Nilda Jara, la viuda de Valentín Paniagua es la beneficiaria de la pensión del expresidente. Después de su encierro, entre julio del 2017 y abril del 2018, Ollanta Humala volvió a recibir su pensión vitalicia. Y, desde setiembre del 2018, Pedro Pablo Kuczynski estaría recibiendo lo que le corresponde como pensión vitalicia."[12]

En el caso de Fujimori vemos que, en el 2001 el Congreso lo acusó por omisión de funciones y abandono de cargo. En el caso de Toledo se le ordenó el congelamiento de su pensión vitalicia por el caso Odebrecht[13].

Ahora, cabe destacar el intento de regulación o limitación de la pensión vitalicia de expresidentes, así como de otros beneficios, los mismos que fueron aprobados el 11 de junio del año en curso. Esta autógrafa disponía eliminar la pensión vitalicia, pero, a su vez, la permitía en casos excepcionales y previa aprobación del Congreso. Sin embargo, esta autógrafa fue remitida al Presidente Sagasti quien, el 19 de julio decide observarla, regresando dicho texto a su comisión de origen.

Pero lo más cuestionable es que quien observó la promulgación de la norma que limitaba la pensión vitalicia es ahora quien pretende reclamarla y gozarla, ya que el propio Sagasti ha solicitado al Congreso de la República se le otorgue este beneficio.

Para continuar la lista de pedidos cuestionables, tenemos el de Manuel Merino, quien tan solo con 5 días de gobierno ahora reclama que se le otorgue una pensión vitalicia ascendente a 15.600 soles.

Pero si esto nos parece poco, el propio Martín Vizcarra declaró que también solicitaría la percepción de esta pensión vitalicia a pesar que fue acusado constitucionalmente e inhabilitado por el Congreso de la República.

Por lo expuesto, podemos concluir que la pensión vitalicia es un privilegio que sin sustento objetivo se viene otorgando a los ex Presidentes de la República, los mismos que se encuentran inmersos en actos de corrupción y que genera zozobra en un país con amplias desigualdades. Al estar vigente este beneficio, ha dado pie

[12] Ídem
[13] Ídem

a que los últimos expresidentes de transición e incluso el mandatario que se vacunó privilegiadamente, reclamen o quieran reclamar su percepción.

4. FUNDAMENTOS PARA ELIMINAR LA PENSIÓN VITALICIA EN NUESTRO PAIS

Sin tratar de constituir un listado *numerus clausus* de razones por las cuales debe eliminarse este privilegio, esbozaremos algunas razones[14] que demuestran la insostenibilidad de mantener vigente este beneficio.

- La existencia de brechas sociales como la pobreza, pobreza extrema, y la amplia desigualdad que existe en nuestro país, especialmente de nuestros pensionistas.
- Las investigaciones por corrupción en las que han estado inmerso nuestros expresidentes.
- La crisis generalizada que vivimos a consecuencia de la pandemia.
- El rechazo popular en seguir otorgando privilegios a personas que no han tenido la capacidad de realizar un buen gobierno.
- El hecho de tratarse de un privilegio que en estos tiempos de globalización y horizontalidad ya no encuentra sustento.
- La experiencia comparada de países en los que se eliminó este privilegio.

5. EX PRESIDENTES Y SU VINCULACIÓN CON ACTOS DE CORRUPCION

El escándalo de corrupción más grande a nivel regional de nuestros últimos tiempos fue sin duda el provocado por la empresa Odebrecht, el mismo que tuvo génesis en Brasil pero que repercutió en diversos países de América latina, siendo el Perú uno de los países en los que más impactó.

En nuestro país Odebrecht actuaba junto al llamado Club de la Construcción, estas empresas corruptas concretaron cuantiosos contratos en los diversos gobiernos como el de Alejandro Toledo (2001-2006), Alan García (2006-2011) y Ollanta Humala (2011-2016), habiendo indicios en los gobiernos de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018) y Martín Vizcarra (2018-presente), tal y como señala el Informe Final de la Comisión Lava Jato[15].

---

[14] Ídem

[15] Informe Final de la Comisión Investigadora Multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas y dádivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los

Conforme a una profunda investigación realizada por IDL-Reporteros en 40 proyectos ejecutados por 7 compañías del cartel Lava Jato (durante los gobiernos de Toledo, García y Humala) existiría un sobrecosto de US$ 3'509,114,913.26[16].

6. DESIGUALDAD DE PENSIONES

Conforme a la data del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2019) solo el 38,0% de adultos mayores se encuentra afiliado a un sistema previsional. De esta cifra, el 19,8% está afiliado a la ONP, el 10,9% a la AFP y el 4,1% a la Cédula viva[17], tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

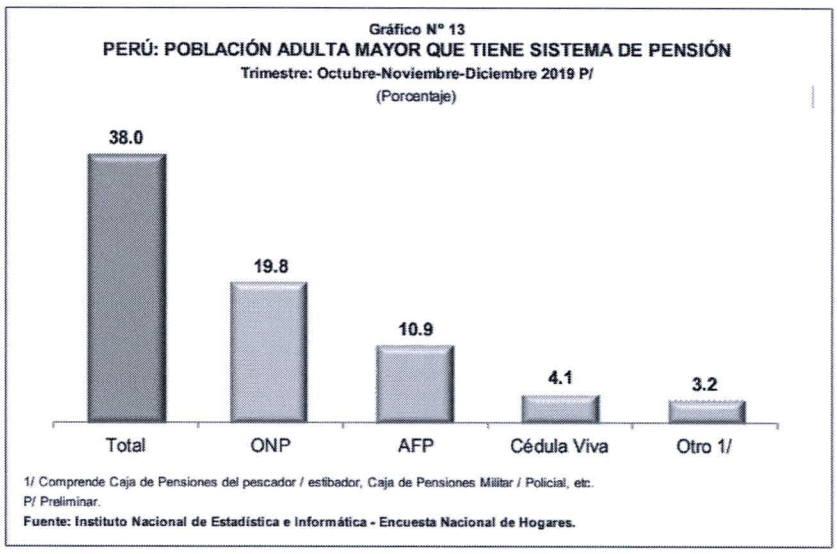

Fuente: INEI. Informe Técnico N° 01. Situación de la Población Adulto Mayor. Marzo 2020

Según este análisis, existiría un 62% de adultos mayores que no se encuentra afiliado a un sistema pensionario, ergo, no reciben ninguna pensión, encontrándose permanentemente en un estado de vulnerabilidad. Los 38% de adultos mayores que si reciben una pensión, esta generalmente asciende a una cantidad irrisoria de 485

diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesiones, obras y proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileñas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, desde el inicio de sus actividades hasta la fecha, por cualquier forma de contratación con el Estado peruano. 2018

[16] Fuente: https://www.idl-reporteros.pe/sobrecostos-lava-jato

[17] INEI. Informe Técnico N° 01. Situación de la Población Adulto Mayor. Marzo 2020

soles, cerca de la mitad de una remuneración mínima vital en nuestro país[18]. Por ello, suscribimos plenamente que lo se señaló en el Proyecto de ley 5448, resulta una verdadera frivolidad e injusticia el pagar pensiones vitalicias de cuantiosas sumas a quienes no solo han sido incapaz de darnos un buen gobierno, sino que se encuentran inmersos en investigaciones por actos de corrupción, todo esto mientras nuestros pensionistas reciben una irrisoria pensión que no alcanza ni para subsistir.

7. EXPERIENCIA COMPARADA

Existen países, aunque en menor número, que no recogen o han eliminado la llamada pensión vitalicia, así tenemos el caso de Brasil, Uruguay, México y otros.

En este sentido, es importante citar el cuadro elaborado en el Proyecto de ley 5448, así tenemos:

PAISES QUE NO CONTEMPLAN PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES		
N°	**PAIS**	**REGULACIÓN**
1	Brasil	En este país no está contemplada la pensión vitalicia para los expresidentes, sin embargo, si se les otorga el derecho a tener los servicios de dos asesores, cuatro escoltas para su seguridad personal y dos vehículos oficiales y dos conductores para sus traslados.
2	Uruguay	Desde 1996 no existe una pensión especial para los expresidentes. Estos se jubilan bajo el mismo régimen que cualquier persona. Con 60 años de edad y al menos 30 de trabajo, recibirán la cifra que surja del cálculo de sus aportes a un fondo público o privado.
3	México	En el caso de México, se presenta la eliminación de este privilegio, y es que fue mediante la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, que entró en vigencia el 1 de enero de 2019, suprimió la pensión vitalicia de 205,000 pesos que recibían los expresidentes de México.

[18] Estudio del Proyecto de Ley 5448/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de ex Presidentes de la República.

4	Panamá	La ley no establece pensión vitalicia para los exmandatarios. Solo reciben seguro social cuando tengan la edad para recibirla.
5	El Salvador	No están contemplados los pagos de pensiones vitalicias para expresidentes. Si se consideran gastos generales para su protección y otros que la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia determine.
6	Canadá	Los ex primeros ministros no tienen derecho a una pensión. Si tienen acceso a una oficina y una secretaria durante dos y tres años respectivamente, para ayudarlos a poner en orden sus archivos. Tienen derecho también a guardaespaldas, pero es la oficina de Seguridad de Estado quien decide sobre las medidas de seguridad y su duración.

Elaboración en base al estudio del Proyecto de Ley 3731/2018-CR y la investigación de CNN Español, titulada "Pensiones de los expresidentes: ¿cuánto ganan los exmandatarios de América Latina?".

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

- **Análisis económico (Impacto presupuestal)**

Nuestra propuesta legislativa no irroga gasto o egreso alguno al erario nacional, dado que, no crea, orienta ni regula potestades que impliquen un incremento de gasto público por parte de las entidades públicas. Por el contrario, nuestro proyecto busca eliminar la pensión vitalicia otorgada a los ex Presidentes de la República mediante la Ley 26519, Establecen pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, así como cualquier otro beneficio, a excepción del resguardo policial, con la finalidad de garantizar el derecho a la igualdad en la pensión y optimizar el uso de los recursos públicos.

- **Identificación de sectores que se beneficiarán**

  - El Estado, al tratarse de una propuesta que suprime un presupuesto mal utilizado en el otorgamiento de privilegios y beneficios a los expresidentes. Si bien las pensiones se otorgan en base al presupuesto del Congreso,

este puede ser mejor utilizado en reforzar funciones propias o en mejorar la gestión parlamentaria.

- Otro de los principales benefactores es la sociedad misma, ya que con esto desterramos progresivamente privilegios y beneficios en un país no solo sumido en la pobreza sino en el que existen grandes desigualdades.
- Específicamente, un grupo que se ve dignificado son los pensionistas quienes a duras penas ganan 400 soles mensuales mientras otros tienen la frivolidad de cobrar 15,600 soles como pensión.

- **Identificación de los sectores que se perjudicarán**

Nuestro proyecto de ley no causa ningún perjuicio algún sector social, por el contrario, tal y como hemos explicando su incidencia es positiva para nuestra sociedad. Si bien no genera ningún perjuicio social, debemos señalar que, si incide en la esfera jurídica de los expresidentes, quienes verán suprimido un privilegio y otros beneficios que han venido percibiendo.

- **Efectos monetarios y no monetarios**

La presente iniciativa legislativa no genera efectos monetarios.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Nuestra propuesta legislativa no vulnera ni contraviene nuestra Constitución Política vigente o las demás normas de rango menor. Por el contrario, garantiza su plena vigencia optimizando principios como el de dignidad de la persona, contemplado en el artículo 1 de la Constitución; el principio de igualdad, amparado en el inciso 2 del artículo 2 de la norma citada; y, finalmente, optimiza el principio de buen gobierno, recogido en el artículo 39 de nuestra Carta Magna, en el sentido que quienes fueron funcionarios o trabajadores del Estado se encontraban al servicio a la nación, razón por la cual no deberían recibir privilegios por la labor desempeñada.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado II: Equidad y Justicia Social, en su objetivo N° 10 "Reducción de la pobreza", lo siguiente:

> *""Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la **reducción de la desigualdad social**, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a **garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas**. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza;*

(i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción."[19]

[19] La negrita y subrayado tienen por finalidad poner énfasis en el texto relevante para nuestro proyecto.